

Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios colectivos

*CONVENIO COLECTIVO DA EMPRESA ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE
GESTIÓN, S.A. REC. Y LIM. VIARIA CONCELLO DE SANXEXO*

Código de Convenio número 36105011012017.

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo para os traballadores da limpeza viaria e recollida RSU do concello de Sanxenxo adscritos á empresa ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SA , subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa, e da parte social polo delegado de persoal, en data 02 de decembro do 2016.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 09 de xaneiro do 2017.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo.

Vigo, 12/07/2017.—O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA
Y DE GESTIÓN S.A. DE SANXENXO****ARTÍCULO 1º.—ÁMBITO FUNCIONAL**

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales en la empresa concesionaria de los servicios públicos de recogida de basuras y limpieza viaria del Excmo. Concello de Sanxenxo: ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. Ha sido negociado y firmado por la representación de los trabajadores (Delegado de Personal) y los representantes de la empresa citada.

ARTÍCULO 2º.—ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo se suscribe para el ámbito territorial del término municipal de Sanxenxo, en el cual ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. realiza por concesión administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Sanxenxo, la recogida de basuras y la limpieza viaria en el indicado término municipal.

ARTÍCULO 3º.—ÁMBITO PERSONAL

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio los trabajadores de la empresa concesionaria de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria del Excmo. Ayuntamiento de Sanxenxo.

ARTÍCULO 4º.—ÁMBITO TEMPORAL

Este Convenio tendrá una duración de 4 años, con vigencia desde el 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5º.—ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 2016.

ARTÍCULO 6º.—DENUNCIA

Se estipula un plazo de duración de 4 años, es decir, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, pactándose de común acuerdo que con antelación de 1 mes a la fecha de expiración se considera automáticamente denunciado.

ARTÍCULO 7º.—SALARIOS

Durante la vigencia del Convenio los salarios son los señalados en las tablas que se anexan, resultado de la aplicación de los incrementos salariales anuales en los siguientes porcentajes:



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

- 2016: incremento del 0,5 %.
- 2017: incremento del 0,7 %
- 2018: incremento del 0,8 %
- 2019: para el último año de convenio se tendrá en cuenta la variación del IPC real Estatal a 31 de diciembre de cada año de convenio. Si la variación del IPC en la suma de los cuatro años registrara un incremento superior al 2% (porcentaje total fijo para los tres primeros años de convenio), para el 2019 se revisará por exceso del 2% y se abonará en el mes de febrero de 2020 en concepto de atrasos salariales. Si la suma de la variación del IPC para los cuatro años no supera el 2% no se procederá a revisión salarial para el año 2019.

La estructura salarial será la siguiente:

SALARIO BASE

Devengado por día natural.

PLUS TÓXICO, PENOSO, PELIGROSO

En una cuantía del 20% del salario base, tendrán derecho a su cobro todos los trabajadores y su devengo se realizará por día efectivamente trabajado.

PLUS NOCTURNO

En una cuantía del 25% del salario base, tendrán derecho a él aquellos trabajadores que realicen su jornada en horario nocturno, siendo su devengo por día efectivamente trabajado.

PLUS DE TRANSPORTE

De naturaleza extra salarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría teniendo el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo. No se actualizará durante la vigencia del convenio.

PLUS DE CONVENIO

Se abonará durante los años de vigencia del convenio según la tabla adjunta.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán tres pagas extraordinarias en cuantía de 30 días de salario base. Las pagas incluirán el plus de antigüedad que se abonará en el mismo porcentaje, para aquellos trabajadores que tengan derecho al disfrute del mismo.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

El devengo de las pagas extraordinarias se realizará de la siguiente manera:

Paga de Verano. Se abonará el 15 de Junio y se devengará del 1 de Enero al 30 de Junio.

Paga de Navidad. Se abonará el 15 de Diciembre y se devengará del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Paga de Marzo. Se abonará el 15 de Marzo y se devengará del 1 de Abril al 31 de Marzo.

ARTÍCULO 8º.—ANTIGÜEDAD

Cada trabajador que cumpla 4 años de antigüedad en la empresa, a partir del 01-01-2016, percibirá el complemento de antigüedad en la cuantía de 30,05 € mensuales.

Se devengará a partir del 01-01-2016 y el primer vencimiento del cuatrienio se empezará a pagar desde el 01-01-2020.

Este primer cuatrienio se sumara a la antigüedad que se tiene reconocida con carácter fijo en el actual convenio (30,05 € consolidados). No se actualizará durante la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 9º.—VACACIONES

Todos los trabajadores disfrutan de un período vacacional de 30 días. La retribución por vacaciones durante cada año de vigencia del convenio consistirá en el equivalente a la suma de los siguientes conceptos:

- Año 2016: 30 días de salario base y 26 días de plus penoso
- Año 2017: 30 días de salario base y 26 días de plus penoso
- Año 2018: 30 días de salario base y 26 días de plus penoso
- Año 2019: 30 días de salario base y 26 días de plus penoso

Se excluyen del cuadrante vacacional los meses de Julio y Agosto, no pudiendo disfrutar de vacaciones en dichos meses ningún miembro de la plantilla, con independencia de la categoría. Las vacaciones se distribuirán en el resto de meses, es decir, de Enero a Junio y de Septiembre a Diciembre, proporcionalmente al número de operario

ARTÍCULO 10º.—INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de baja por incapacidad temporal (I.T.), derivada de accidente laboral o enfermedad común con hospitalización, se establece el abono del 100% del salario en caso de ser la primera baja del año, el resto de bajas serán abonadas conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones de desarrollo.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

ARTÍCULO 11º.—VESTUARIO

La ropa de trabajo será de uso obligatorio para todo el personal y la empresa facilitará cada dos años las siguientes prendas:

CONDUCTORES

- Invierno: 2 pantalón, 2 jersey, 2 camisa, 1 cazadora, 2 chalecos acolchados, guantes anti cortes, 1 par de botas seguridad
- Verano: 2 pantalón, 3 camisas, 1 polar, 1 par de botines

PEONES

- Invierno: 2 pantalones, 1 traje de aguas, 2 camisas, 1 par de botas de seguridad, 2 jerséis, 1 par de botas de agua, 1 cazadora, 1 gorra de invierno, 1 anorak, guantes anti cortes
- Verano: 2 pantalón, 3 camisas, 1 cazadora, 1 par de botines, gorra de verano

La ropa de verano se entregará del 1 al 15 de mayo; la ropa de invierno, del 15 al 30 de septiembre.

ARTÍCULO 12º.—COMISIÓN MIXTA PARITARIA

La comisión mixta paritaria que debe interpretar este Convenio estará compuesta por el Delegado de personal y por el representante de la empresa; a las reuniones de la Comisión podrá asistir un asesor por cada una de las partes, con voz pero sin voto.

Funciones y procedimientos. La Comisión paritaria a que se refiere este artículo tendrá las siguientes funciones: a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio. b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio. c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio. d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio: a) Exposición sucinta y concreta del asunto. b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente. c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión. Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación. El domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión mixta será el del propio centro de trabajo sito en Lugar O Vinquiño, Nave 43 C, 36960, Sanxenxo.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

La Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan. El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo judicial al que se haya planteado. Las partes acuerdan que, en caso de discrepancias se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo, con las particularidades establecidas en este Convenio.

ARTÍCULO 13º.—GARANTÍA DEL PUESTO DE TRABAJO

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término “contrata” engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D.1194/85, de 17 de Julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que se vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con anterioridad hubieren prestado servicios en distintas contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

La subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratatas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquélla puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratatas ajenas a la que es objeto de sucesión.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando: nombre, apellidos, número de afiliación Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

ARTÍCULO 14.—JORNADA LABORAL

1.—La jornada será de 1.774 horas de trabajo en cómputo anual, equivalente a un promedio de 39 horas semanales de lunes a domingo, con un descanso de 20 minutos diarios para el bocadillo computables como tiempo de trabajo.

Periodo de enero a mayo y de octubre a diciembre.—Se adaptarán los descansos semanales de forma que en el cómputo de catorce días se disfruten 3 días de descanso de la siguiente forma: una semana el trabajador disfrutará de un día de descanso ininterrumpido, que será en domingo, salvo que sea imposible por necesidades especiales del servicio, y a la siguiente semana se disfrutarán 2 días de descanso ininterrumpido. Estos dos días de descanso ininterrumpido se disfrutarán entre las jornadas de sábado al lunes, de tal forma que una parte de la plantilla descansará ininterrumpidamente sábado y domingo y la otra parte domingo y lunes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del servicio establecido, pudiendo la empresa modificar



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

este descanso cuando no se pueda garantizar el servicio por causas de absentismo de personal a mayores de los descansos.

2.—Al ser Sanxenxo una localidade turística, durante el periodo de verano, entendiéndose por tal el comprendido entre el 1 de junio al 30 de setembro, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día del descanso semanal previsto en el apartado 1 art. 37 ET, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

3.—La empresa podrá distribuir de forma irregular hasta un 10% de la jornada anual, en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 30 de setembro.

ARTÍCULO 15.—PÓLIZA DE SEGUROS

Para todos los trabajadores se contratará por parte de la empresa una póliza de seguro individual o colectiva que cubre en caso de muerte o invalidez derivada de accidente laboral, por una cuantía de 18.030 €.

ARTÍCULO 16.—FESTIVOS

A partir de la firma del presente convenio, y para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los festivos trabajados (no domingos) se abonarán con un sobresueldo de 72,00 € por día festivo trabajado.

Aquellos trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios en días festivos, al tratarse de su jornada normal u ordinaria de trabajo, no tendrán derecho a percibir el sobresueldo establecido en este artículo. No se actualizará durante la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 17º.—FESTIVIDAD PATRONAL

La festividad de San Martín de Porres el día 3 de Noviembre, se considera no laborable a todos los efectos. En caso de coincidir en festivo o en día de difícil aplicación, se trasladará al miércoles anterior o posterior.

ARTÍCULO 18º.—LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones siguientes:

- 15 días por matrimonio
- 1 día en caso de matrimonio de un hijo
- 2 días en caso de nacimiento de hijo
- 3 días por el fallecimiento, y 2 días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado (padres, hijos, hermanos, cónyuge) por consanguinidad o afinidad.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

- 4 días cuando el motivo anterior necesite desplazamiento.
- 1 día por traslado de domicilio habitual
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público
- El tiempo necesario para asistencia a examen a los que deba asistir el trabajador, con previo aviso y justificación posterior.
- -Cualquier otro recogido en el Estatuto de los Trabajadores
- Los derechos que correspondan a los permisos cuyo estado civil es el matrimonio legal se extenderán a las parejas que convivan en común, y estén registradas como parejas de hecho.

Los trabajadores disfrutarán, asimismo, de los siguientes días anuales de asuntos propios durante los años de vigencia del convenio:

Año 2016: 6 días

Año 2017: 6 días

Año 2018: 6 días

Año 2019: 6 días

La petición de días de asuntos propios deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de 48 horas y nunca podrá disfrutarlo más de una persona por categoría y jornada.

Se establece la repartición anual de los días de asuntos propios, de tal manera que a fecha 30 de Junio se haya disfrutado del 50% del total de dichos días.

ARTÍCULO 19º.—EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a 3 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores con al menos 5 años de antigüedad en la empresa que soliciten la excedencia voluntaria tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, siendo admitidos inmediatamente en el mismo puesto y categoría si solicitaran el reingreso con un plazo mínimo de 2 meses de antelación a la finalización de la excedencia. Si el trabajador no solicitara el reingreso con un plazo mínimo de 2 meses de antelación, perderá el derecho a su puesto en la contrata.

ARTÍCULO 20º.—REVISIÓN MÉDICA

A todos los trabajadores se les efectuará una revisión médica con carácter periódico y obligatorio. Los resultados de la revisión serán entregados al trabajador.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

ARTÍCULO 21º.—ATRASOS SALARIALES

Los atrasos salariales se abonarán con la nómina del mes de siguiente al de la firma del Convenio.

ARTÍCULO 22º.—ANTICIPOS REINTEGRABLES

La empresa creará una bolsa de 3.005 € con un límite de 300,5 € por trabajador/año, a fin de facilitar a los trabajadores anticipos sobre su salario. El reintegro del anticipo concedido se realizará en las 12 pagas siguientes.

ARTÍCULO 23º.—IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua dentro del Estado español.

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

ARTÍCULO 24º.—CATEGORIAS Y TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

En cuanto a la clasificación del personal se estará a lo dispuesto en el capítulo 5º del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

ARTÍCULO 25º.—CONSULTAS MÉDICAS

Todos los trabajadores tendrán derecho al tiempo necesario retribuido por la empresa cada vez que tengan que asistir a consulta médica especializada, avisando anticipadamente a la empresa y entregando el justificante correspondiente.

ARTÍCULO 26º.—RETIRADA PERMISO DE CONDUCIR

Para los supuestos en que, a un conductor que, realizando su cometido con un vehículo de la empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le asignará por un periodo máximo de hasta 1 año, un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones en el que percibirá las retribuciones salariales del puesto que realmente desempeñe, excepto el salario base que será el de la categoría de origen, siempre que no medie embriaguez, consumo de estupefacientes o un delito contra la seguridad del tráfico. Al final de dicho periodo de suspensión será reintegrado a su antiguo puesto de trabajo.



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

ARTÍCULO 27º.—NO APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 82,3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Durante la vigencia del presente convenio las partes acuerdan que los procedimientos para la solución efectiva para la no aplicación de las condiciones recogidas en el artículo 82.3 del ET, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3, serán los propios establecidos en los artículos 41 y 82 del ET, en sus propios términos.

En todo caso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.3 ET, ambas partes acuerdan que de no alcanzar acuerdo, se acudiría a la Comisión Tripartita Gallega para la inaplicación de los Convenio Colectivos.

*ARTÍCULO 28º.—*En todo lo no regulado en el presente convenio, se estará en lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

ARTÍCULO 29º.—PAGO DE SALARIOS

Los Salarios se abonarán del 1 al 5 de cada mes.

En Sanxenxo, a 2 de diciembre de 2016.

Por los Trabajadores:

María Dolores Torres Lores
(DNI 35311081D)

Luis Rodas García
(DNI 50.179.927-E)

Por la Empresa

Pablo Rouco Redondo
(DNI 33.337.537A)

Rubén Varela Cadahía
(DNI 33.308.462T)

M^a Almudena Calvo Souto
(DNI 32685030Y)

SERVIZOS

www.cigservizos.org



Xoves, 17 de agosto de 2017

Núm. 157

CATEGORÍA	335,00 SALARIO BASE	273,00 PLUS PENOSO	273,00 PLUS NOCTURNO	11,00 PLUS TRANSPORTE	1,00 PAGA EXTRA VERANO	1,00 PAGA EXTRA NAVIDAD	1,00 PAGA EXTRA MARZO	1,00 VACACION ES	11,00 PLUS CONVENIO	BRUTO AÑO
Peón limpieza día	31,10	6,22		115,25	962,95	962,95	962,95	1.094,60	46,84	17.881,73
Peón recogida día	31,10	6,22		115,25	962,95	962,95	962,95	1.094,60	46,84	17.881,73
Peón recogida noche	31,10	6,22	7,77	115,25	962,95	962,95	962,95	1.094,60	0,00	19.488,82
Conductor limpieza día	36,64	7,33		115,25	1.129,12	1.129,12	1.129,12	1.289,57	46,84	20.733,16
Conductor recogida día	36,64	7,33		115,25	1.129,12	1.129,12	1.129,12	1.289,57	46,84	20.733,16
Conductor recogida noche	36,64	7,33	9,16	115,25	1.129,12	1.129,12	1.129,12	1.289,57	0,00	22.718,27

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2017

CATEGORÍA	335,00 SALARIO BASE	273,00 PLUS PENOSO	273,00 PLUS NOCTURNO	11,00 PLUS TRANSPORTE	1,00 PAGA EXTRA VERANO	1,00 PAGA EXTRA NAVIDAD	1,00 PAGA EXTRA MARZO	1,00 VACACION ES	11,00 PLUS CONVENIO	BRUTO AÑO
Peón limpieza día	31,31	6,26		115,25	969,48	969,48	969,48	1.102,27	47,17	17.997,40
Peón recogida día	31,31	6,26		115,25	969,48	969,48	969,48	1.102,27	47,17	17.997,40
Peón recogida noche	31,31	6,26	7,83	115,25	969,48	969,48	969,48	1.102,27	0,00	19.615,73
Conductor limpieza día	36,89	7,38		115,25	1.136,81	1.136,81	1.136,81	1.298,60	47,17	20.868,79
Conductor recogida día	36,89	7,38		115,25	1.136,81	1.136,81	1.136,81	1.298,60	47,17	20.868,79
Conductor recogida noche	36,89	7,38	9,22	115,25	1.136,81	1.136,81	1.136,81	1.298,60	0,00	22.867,80

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2018

CATEGORÍA	335,00 SALARIO BASE	273,00 PLUS PENOSO	273,00 PLUS NOCTURNO	11,00 PLUS TRANSPORTE	1,00 PAGA EXTRA VERANO	1,00 PAGA EXTRA NAVIDAD	1,00 PAGA EXTRA MARZO	1,00 VACACION ES	11,00 PLUS CONVENIO	BRUTO AÑO
Peón limpieza día	31,56	6,31		115,25	977,00	977,00	977,00	1.111,08	47,55	18.130,52
Peón recogida día	31,56	6,31		115,25	977,00	977,00	977,00	1.111,08	47,55	18.130,52
Peón recogida noche	31,56	6,31	7,89	115,25	977,00	977,00	977,00	1.111,08	0,00	19.761,80
Conductor limpieza día	37,19	7,44		115,25	1.145,66	1.145,66	1.145,66	1.308,99	47,55	21.024,87
Conductor recogida día	37,19	7,44		115,25	1.145,66	1.145,66	1.145,66	1.308,99	47,55	21.024,87
Conductor recogida noche	37,19	7,44	9,30	115,25	1.145,66	1.145,66	1.145,66	1.308,99	0,00	23.039,88

SERVIZOS

www.cigservizos.org

Código seguro de verificación: 5ZN670IKJQSSQDGY

